

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se crea un Registro Auxiliar de Documentos.

El artículo 10 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre), prevé que los órganos administrativos que dispongan de un Registro General de Documentos podrán establecer los Registros Auxiliares necesarios para facilitar la presentación de escritos y comunicaciones, así como para racionalizar los procedimientos administrativos, debiendo comunicar todos los asientos que efectúen al Registro General de Documentos del cual dependan.

Con motivo del traslado de la Intervención General de la Junta de Andalucía a una nueva sede administrativa resulta necesaria, para una mayor eficacia y eficiencia en la prestación del servicio, la creación de un Registro Auxiliar de Documentos.

Por todo ello, la Secretaría General Técnica considera oportuna la creación de dicho Registro Auxiliar de Documentos.

A la vista de cuanto antecede y en el uso de las competencias otorgadas en el artículo 10 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto,

R E S U E L V O

Establecer la creación del Registro Auxiliar de Documentos que se detalla en el Anexo a la presente, con horario de atención al público de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes laborables.

Sevilla, 26 de junio de 2008.- El Secretario General Técnico, Luis Nieto Ballesteros.

A N E X O

Registro Auxiliar de Documentos: 1.
Centro: Intervención General de la Junta de Andalucía.
Dirección: C/ Albareda, número 18.
Código Postal: 41001.
Población: Sevilla.
Provincia: Sevilla.

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueba su reglamento de régimen interior.

La Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, creó a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía como organismo autónomo de carácter administrativo, que tiene la consideración de agencia administrativa a partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tal y como establece el artículo 2 de la Ley 6/2007 anteriormente mencionada, la Agencia tiene como fin general promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, me-

dante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

El Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía es el órgano de resolución y dictamen de la Agencia, para lo cuál tiene encomendadas todas las competencias y funciones que determina el artículo 16 del mismo texto legal, cuyo contenido se concreta de forma exhaustiva en el artículo 8 de los Estatutos de la Agencia, que han sido aprobados mediante Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

Para el desempeño de todas estas competencias y funciones resulta necesario disponer de un reglamento de régimen interior que regule el funcionamiento administrativo del Consejo y, en particular, su régimen de convocatoria y sesiones.

Reunido el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía en la sesión del día 26 de junio de 2008, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.7 de los Estatutos de la Agencia, previo informe de la Comisión de Coordinación de la Agencia,

R E S U E L V E

Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía que se adjunta como anexo.

Sevilla, 26 de junio de 2008.- El Presidente del Consejo de Defensa de la Competencia, Gaspar Llanes Díaz-Salazar.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Primero. Secciones del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

1. El Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía tendrá adscritas, como sistema racional de reparto de asuntos, la Sección de Resoluciones y la Sección de Control e Informes.

2. La Presidencia del Consejo realizará el reparto de asuntos entre la Sección de Resoluciones y la Sección de Control e Informes, constituidas, respectivamente, por cada una de las personas titulares de las Vocalías, a quienes corresponde la preparación y presentación de los asuntos sobre los que deba pronunciarse el Consejo.

Segundo. Sesiones del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

1. El Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía se reunirá siempre que haya asuntos que tratar y, con carácter general, una vez cada quince días, en las fechas que al efecto se acuerden.

Sus sesiones podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que deberán establecer las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

2. Corresponde a la Presidencia del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía presidir y levantar las sesiones del Consejo y moderar sus debates.

3. Las sesiones del Consejo de Defensa de la Competencia no serán públicas, a excepción de aquellas en que así se acuerde, a propuesta de la Presidencia del Consejo, por la mayoría de sus miembros.

4. Con el objeto de conocer sus trabajos y a pesar de no tener la condición de miembros del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, las personal titulares de la Dirección-Gerencia y de los Departamentos de Investigación